



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 MAR. 2024

VISTO: el Acuerdo suscrito con fecha 20 de noviembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa CAMINO A LAS SIERRAS S.A.;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 482/001, de 24 de abril de 2001 se adjudicó a SOLENUR S.A., hoy CAMINO A LAS SIERRAS S.A., la Concesión de la Obra Pública “Construcción de las obras iniciales, gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8, en el tramo: km 31.390 en el acceso norte a la Ciudad de Pando – km 115.700 en el acceso sur a la Ciudad de Minas, excluido el tramo urbano en Solís de Mataojo, entre los kms 79.000 y km 81.500” según el llamado a la Licitación Pública N° 6/2000;-----

II) que el 14 de abril de 2004, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución, de 8 setiembre de 2004, en el que se estableció esencialmente: la reducción del tramo objeto de la Concesión al comprendido entre las progresivas 31km390 y 65km200 en el empalme con la Ruta N° 9, la eliminación de las inversiones a realizar en el tramo eliminado, y la reducción del Valor Presente de Ingresos a U\$S 6:898.612 (dólares estadounidenses seis millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos doce);-----

III) que el 27 de agosto de 2008, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución, de 2 de setiembre de 2008, en el que se estableció esencialmente: la construcción de un By Pass a la ciudad de Pando, el que quedaba incorporado a la concesión, la ejecución de recapados en

mezcla asfáltica, la reparación de losas del pavimento de hormigón del tramo Ruta N° 9 – Minas, y el suministro de un nuevo sistema de recaudación, con las mismas características de los peajes mayoritarios de la red. Asimismo, se estipuló un incremento del Valor Presente de Ingresos el que pasó a U\$S 11:634.389 (dólares estadounidenses once millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve);-----

IV) que el 29 de junio de 2012, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución N° 384/012, de 10 de agosto de 2012 en el que se estableció esencialmente: la extensión del tramo objeto de la concesión al comprendido entre las progresivas 31km390 a 79km200 y el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Rutas N°s 101 y 8 y se establecieron obligaciones complementarias como la rehabilitación del tramo de Ruta N° 8 entre Ruta N° 9 y Solís de Mataojo y la rehabilitación de banquetas entre Solís de Mataojo y Minas. Asimismo, se estipuló un incremento del Valor Presente de Ingresos el que pasó a U\$S 19:888.890 (dólares estadounidenses diecinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa);-----

V) que el 5 de agosto de 2013, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución N° 178/014, de 8 de abril de 2014 en el que esencialmente se sustituyó lo estipulado en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 4.1, 5 y 6 del Acuerdo de 29 de junio de 2012, acordándose mejoras en la calidad de los pavimentos a construir, con la incorporación de mezclas asfálticas con asfaltos modificados con polímeros. Asimismo, se estipuló un incremento del Valor Presente de Ingresos el que pasó a U\$S 20:576.194 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y cuatro);-----

VI) que el 23 de diciembre de 2015, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución, de 23 de febrero



de 2016 en el que se estipuló esencialmente la realización de las obras de construcción de doble vía en los tramos de Ruta N° 101 entre Ruta N° 102 y By Pass a la ciudad de Pando y Ruta N° 8 entre By Pass a la ciudad de Pando y Ruta N° 11;-----

VII) que el 19 de febrero de 2020, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución N° 570/020, de 1° de junio de 2020, en el que se estipuló esencialmente la realización de las obras de construcción de doble vía en el By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta N° 101 y Ruta N° 8;-----

VIII) que el 5 de enero de 2021, concedente y concesionario firmaron un Acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución, de 24 de mayo de 2021, a través del cual ambas partes acordaron esencialmente la realización de las obras de construcción de doble vía en el Tramo de Ruta N° 8 entre Ruta N° 11 y Ruta N° 9 (65km100);-----

IX) que el 20 de noviembre de 2023 se suscribió un Acuerdo, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa CAMINO A LAS SIERRAS S.A., a través del cual ambas partes acordaron: 1) Establecer que el tramo Concesionado comprende el tramo de Ruta N° 8: 31km390 a 32km190 (longitud 0.800 km, simple vía), 32km190 a 46km050 (longitud 27.72 km, doble vía), 46km050 a 65km100 (longitud 38.1 km, doble vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Rutas N°s 101 y 8 (longitud 6.8 km, doble vía). Ruta N° 9 tramo 66km100 a 92km150 (longitud 52.1 km doble vía) y pasaje superior en intersección de Rutas N°s 8 y 9 con los ramales correspondientes y accesos desde Ruta Interbalnearia hacia Ruta N° 9 Oeste (doble vía) 1.5 km. Longitud total establecida 136 km; 2) Nuevas Obras Complementarias a ejecutar por el

Concesionario, las cuales comprenden: 2.1 la duplicación de vía en el Tramo de Ruta N° 9 entre la progresiva 66km100 y 92km150 y rama de acceso a Ruta N° 9 desde Ruta Interbalnearia hacia el Oeste, 2.2 Intercambiador a desnivel en intersección de Rutas N°s 8 y 9, 2.3 Obras de seguridad vial, 2.4 Obras de señalización y 2.5 Recapados parciales obligados; 3) Inversión Comprometida por el Concesionario: El monto de las Obras Complementarias comprometidas por el Concesionario indicadas en las Cláusulas 2.1., 2.2, 2.3 y 2.4 es de U\$S 90:000.000 (dólares estadounidenses noventa millones) sin impuestos ni Leyes Sociales y 4) Mantenimiento de Tramos: Estipular que no se realizarán desde el comienzo de las obras evaluaciones semestrales y/o anuales del cumplimiento de los niveles de servicio (en los tramos en obra) establecidos en el Pliego de Concesión y en los Acuerdos anteriores. Éstas se retomarán, una vez realizada la recepción provisoria de las obras objeto del presente Acuerdo, debiendo cumplir con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión;-----

X) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 3488/2023, de 27 de diciembre de 2023, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

CONSIDERANDO: que en esta instancia, corresponde dictar resolución a los efectos de aprobar el Acuerdo y sus respectivos Anexos suscrito con fecha 20 de noviembre de 2023;-----

ATENTO: a lo preceptuado en la Cláusula Decimosexto del referido documento;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo y sus respectivos Anexos, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa CAMINO A LAS SIERRAS S.A., a través del cual ambas



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

partes acuerdan: 1) Establecer que el tramo Concesionado comprende el tramo de Ruta N° 8: 31km390 a 32km190 (longitud 0.800 km, simple vía), 32km190 a 46km050 (longitud 27.72 km, doble vía), 46km050 a 65km100 (longitud 38.1 km, doble vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Rutas N°s 101 y 8 (longitud 6.8 km, doble vía). Ruta N° 9 tramo 66km100 a 92km150 (longitud 52.1 km doble vía) y pasaje superior en intersección de Rutas N°s 8 y 9 con los ramales correspondientes y accesos desde Ruta Interbalnearia hacia Ruta N° 9 Oeste (doble vía) 1.5 km. Longitud total establecida 136 km; 2) Nuevas Obras Complementarias a ejecutar por el Concesionario, las cuales comprenden: 2.1 la duplicación de vía en el Tramo de Ruta N° 9 entre la progresiva 66km100 y 92km150 y rama de acceso a Ruta N° 9 desde Ruta Interbalnearia hacia el Oeste, 2.2 Intercambiador a desnivel en intersección de Rutas N°s 8 y 9, 2.3 Obras de seguridad vial, 2.4 Obras de señalización y 2.5 Recapados parciales obligados; 3) Inversión Comprometida por el Concesionario: El monto de las Obras Complementarias comprometidas por el Concesionario indicada en las Cláusulas 2.1., 2.2, 2.3 y 2.4 es de U\$S 90:000.000 (dólares estadounidenses noventa millones) sin impuestos ni Leyes Sociales y 4) Mantenimiento de Tramos: Estipular que no se realizarán desde el comienzo de las obras evaluaciones semestrales y/o anuales del cumplimiento de los niveles de servicio (en los tramos en obra) establecidos en el Pliego de Concesión y en los Acuerdos anteriores. Éstas se retomarán, una vez realizada la recepción provisoria de las obras objeto del presente Acuerdo, debiendo cumplir con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su cumplimiento.-----

LACALLE POU LUIS



ACUERDO AD-REFERENDUM

En Montevideo, el 20 de noviembre de 2023, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Ministro, Sr. José Luis Falero, con domicilio en Rincón 561, piso 8, en adelante el Concedente, y **POR OTRA PARTE:** la empresa Camino a las Sierras S.A., representada por el Sr. Pablo GOÑI SAAVEDRA, titular de la cédula de identidad número 3.232.522-4, con domicilio en Avda. Italia 4231 de Montevideo, tel. 2613.7327 / 2613.7328, fax. 2613.7329, en adelante el Concesionario, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. I) El Poder Ejecutivo según resolución de 24 de abril de 2001, adjudicó a SOLENUR S.A. hoy CAMINO A LAS SIERRAS S.A. la Concesión de la Obra Pública "*Construcción de las obras iniciales, gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8, en el tramo: km 31.390 en el acceso norte a la Ciudad de Pando – km 115.700 en el acceso sur a la Ciudad de Minas, excluido el tramo urbano en Solís de Mataojo, entre los km 79.000 y km 81.500*" según el llamado a la Licitación Pública No. 6/2000 .

II) El acta de inicio de la concesión se verificó el 11 de setiembre del 2001, con un Valor Presente de Ingresos de U\$S 14:562.876.

III) El 14 de abril de 2004, concedente y concesionario suscribieron un acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución de 8 de setiembre de 2004, en el que se estableció esencialmente la reducción del tramo objeto de la Concesión al comprendido entre las progresivas 31k 390 y 65k 200 en el empalme con la Ruta No. 9, la eliminación de las inversiones a realizar en el tramo eliminado, y la reducción del Valor Presente de Ingresos a U\$S 6:898.612,00.

IV) El 27 de agosto de 2008, concedentes y concesionario celebraron un acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo el 2 de setiembre de 2008, en el que se convino esencialmente la construcción de un By Pass a la ciudad de Pando, el que se incorporó a la concesión, la ejecución de recapados en mezcla asfáltica, la reparación de losas del pavimento de hormigón del tramo Ruta 9 – Minas, y el



suministro de un nuevo sistema de recaudación de peajes con las mismas características de los otros mayoritarios de la red. Asimismo, se estipuló un incremento del Valor Presente de Ingreso el que pasó a U\$S 11:634.389.

V) El 29 de junio de 2012, concedente y concesionario firmaron un acuerdo aprobado por el Poder Ejecutivo el 10 de agosto de 2012, por el cual se dispuso la extensión del tramo objeto de la concesión al comprendido entre las progresivas 31k 390 a 79k200 y el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta 101 y Ruta 8 y se establecieron obligaciones complementarias como la rehabilitación del tramo de Ruta 8 entre Ruta 9 y Solís de Mataojo y la rehabilitación de banquetas entre Solís de Mataojo y Minas, estableciéndose además un incremento del Valor Presente de Ingresos el que pasó a U\$S 19:888.890.

VI) El 5 de agosto de 2013 concedente y concesionario suscribieron un acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo el 8 de abril de 2014, por el cual, esencialmente, se sustituyó lo establecido en las cláusulas 2.1., 2.2., 2.3., 4.1., 5 y 6 del acuerdo 29 de junio de 2012, acordándose mejoras en la calidad de los pavimentos a construir, con la incorporación de mezclas asfálticas con asfaltos modificados con polímeros, y un incremento del Valor Presente de Ingresos el que pasó a U\$S 20:576.194.

VII) El 23 de diciembre de 2015 concedente y concesionario firmaron un acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de febrero de 2016, disponiendo la realización de las obras de construcción de doble vía en los tramos de Ruta 101 entre Ruta 102 y Bypass Pando y Ruta 8 entre Bypass Pando y Ruta 11. Estas obras se realizaron de acuerdo a los proyectos aprobados por la DNV y fueron ejecutadas en dentro de los plazos establecidos en ese acuerdo.

VIII) El 19 de febrero de 2020 concedente y concesionario suscribieron un acuerdo (Expediente 2019/10/03/5038), aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 1º de junio de 2020, en el que esencialmente se dispuso la realización de las obras de construcción de doble vía en Bypass Pando entre Ruta 101 y Ruta 8.

IX) El 5 de enero de 2021 concedente y concesionario suscribieron un acuerdo, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de mayo de 2021, en el que



esencialmente se dispuso la realización de las obras de construcción de doble vía en Ruta 8 tramo Ruta 11 – Ruta 9 (65K100).

X) La red vial concesionada se encuentra en buen estado, lo que surge de todas las evaluaciones realizadas, y que no han existido incumplimientos en la ejecución de las obras iniciales.

XI) La Administración entiende conveniente y necesario, entre otras, por razones de seguridad vial, la realización de obras en el área de la Concesión cómo es la duplicación de vía en el tramo de Ruta 9 denominado Ruta 8 – Ruta IB y la construcción de pasaje a desnivel en intersección de Rutas 8 y 9, completándose así el circuito en doble vía constituido por Ruta 8, Ruta 9 e Interbalnearia, que motivan este Acuerdo ad-referéndum; sin perjuicio de lo que resulte pendiente a la fecha de los Acuerdos de 23 de diciembre de 2015 ,19 de febrero de 2020 y 5 de enero de 2021.

SEGUNDO: Objeto. Las partes acuerdan:

1. Tramo objeto de la Concesión: Se establece que el tramo Concesionado comprende el tramo de Ruta 8: 31k390 a 32K190 (longitud 0.800 Km, simple vía), 32K190 a 46K050 (longitud 27.72 Km., doble vía), 46K050 a 65K100 (longitud 38.1 Km., doble vía), el tramo correspondiente al Bypass a la ciudad de Pando entre Rutas 101 y Ruta 8, (longitud 6.8 Km., doble vía), Ruta 9 tramo 66k100 a 92k150 (longitud 52.1 km doble vía) y pasaje superior en intersección de Rutas 8 y 9 con los ramales correspondientes –y accesos desde Interbalnearia hacia Ruta 9 oeste (doble vía) 1.5 km. Longitud total establecida 136. Km.

2. Nuevas Obras Complementarias a ejecutar por el Concesionario

2.1 Duplicación de vía en el Tramo de Ruta 9 entre progresiva 66K100 y 92K150 y rama de acceso a Ruta 9 desde Interbalnearia hacia el oeste.

Dichas obras, comprenden la construcción de una segunda vía de circulación, a efectos de transformar al tramo en una carretera con 4 carriles con los alcances indicados en Anexo 3. El proyecto ejecutivo será elaborado por el Concesionario y



aprobado por el Concedente. Se construirá un nuevo puente sobre Ao. Solís Grande junto al actual, al sur del mismo, quedando el puente existente en las mismas condiciones actuales. Se construirá un nuevo puente sobre Ao. Sarandí junto al actual, quedando el existente en las mismas condiciones actuales. Cargas de diseño según Anexo 4. Se construirá un nuevo puente en calzada de servicio del arroyo Solís para vehículos livianos, demoliéndose el existente. (Refiere al puente existente al “este”)

El pavimento de la carretera será de mezcla asfáltica en caliente en calzada y banquetas. Las obras comprenden la construcción y/o el alargue de las alcantarillas existentes; el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases del pavimento; la construcción del pavimento, la construcción de refugios peatonales según plano No.207 C de la DNV con variante de perfilera galvanizada en techo, y la señalización horizontal y vertical. No se incluyen las obras en puesto de Peaje. Se iluminarán los centros poblados y los retornos (Ver Anexo 3). El proyecto ejecutivo de las obras de carretera será entregado por el Concesionario dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la aprobación del presente acuerdo por el Poder Ejecutivo. Se admitirán entregas y aprobaciones parciales del proyecto ejecutivo.

De existir atraso del Concesionario en la entrega del Proyecto al Concedente, el Concedente podrá aplicar una multa de UTB 100 por día de atraso.

El plazo para la entrega del proyecto ejecutivo de Puentes será a los 60 días de la notificación de la aprobación del presente acuerdo por el Poder Ejecutivo, acordándose el mismo procedimiento que para la entrega del proyecto de carretera. El plazo total de ejecución de las obras indicadas en esta cláusula es de 36 meses contados desde la primera aprobación parcial del proyecto ejecutivo. De existir atraso en la entrega de las obras referidas, el Concedente podrá aplicar una multa de 200 UTB por día de atraso.

2.2 Intercambiador a Desnivel en Intersección de Rutas 8 y 9.

Dicha obra, comprende la construcción del intercambiador y sus accesos según PT y esquema adjunto (Anexo 3). El proyecto ejecutivo será elaborado por el Concesionario y aprobado por el Concedente. Las cargas de diseño de la estructura



se indican en Anexo 4 y el alcance en Anexo 3. El pavimento de la carretera será de mezcla asfáltica en caliente en calzada y banquetas. Las obras comprenden la construcción de la estructura, el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases del pavimento; la construcción del pavimento, iluminación y la señalización horizontal y vertical según alcance indicado en Anexo 3. El proyecto ejecutivo de las obras será entregado por el Concesionario dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la aprobación del presente acuerdo por el Poder Ejecutivo. Se admitirán entregas y aprobaciones parciales del proyecto ejecutivo.

De existir atraso del Concesionario en la entrega del Proyecto, el Concedente podrá aplicar una multa de UTB 100 por día de atraso.

El plazo total de ejecución de las obras indicadas en esta cláusula es de 12 meses contados desde la aprobación del proyecto ejecutivo.

De existir atraso en la entrega de las obras referidas, el Concedente podrá aplicar una multa de 200 UTB por día de atraso.

2.3 Obras de Seguridad Vial

Quando lo ordene el Concedente, el Concesionario ejecutará obras destinadas a mejorar la seguridad vial en el área de la Concesión. Los trabajos se realizarán a los precios unitarios indicados en Anexo 2, hasta un máximo de U\$S 5:000.000 (dólares estadounidenses cinco millones). De existir sobrante el Concesionario deberá ejecutar obras complementarias en la Concesión hasta alcanzar el monto indicado. El Concesionario comenzará los trabajos a los 60 días de recibidos los proyectos de parte del Concedente. Los plazos de ejecución se acordarán teniendo en cuenta la envergadura de las obras proyectadas, las interferencias con servicios existentes y las expropiaciones en caso de corresponder.

2.4 Obras de Señalización. En los tramos concesionados la señalización horizontal se ejecutará con pintura termoplástica. Los bordes tendrán pintura con resalto. Los tramos que hoy poseen pintura en frío, pasarán a pintura termoplástica



con bordes con resalto en un plazo 12 meses desde la aprobación del presente acuerdo por el Poder Ejecutivo.

Los trabajos serán certificados utilizando los precios unitarios establecidos en Anexo 2.

2.5 Recapados Parciales Obligados. Desde el año 26 de Concesión, inclusive, se ejecutarán recapados parciales con mezcla asfáltica en caliente y cemento asfáltico AM3 en los tramos Concesionados. Las toneladas a ejecutar son 12.700 Ton anuales hasta el fin del plazo de Concesión; pactada en el presente acuerdo. El último año se prorrateará la cantidad de mezcla asfáltica de acuerdo a los meses en que la Concesión se mantenga vigente.

3. Inversión Comprometida por el Concesionario en dólares estadounidenses en obras Complementarias. El monto de las Obras Complementarias comprometidas por el Concesionario, indicadas en las cláusulas 2.1;2.2, 2.3, y 2.4 de este Acuerdo es de U\$S 90:000.000 (dólares estadounidenses noventa millones) sin impuestos y Leyes Sociales. En Anexo 2 se detalla el cuadro de precios unitarios de los Rubros intervinientes.

4. Mantenimiento de Tramos

Se pacta expresamente que, desde el comienzo de las obras no se realizarán evaluaciones semestrales y/o anuales del cumplimiento de los niveles de servicio (en los tramos en obra) establecidos en el Pliego de Concesión y en los acuerdos anteriores. Estas se retomarán, una vez realizada la recepción provisoria de las obras objeto del presente acuerdo, debiendo cumplir con los estándares establecidos en el contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, se mantienen las evaluaciones programadas de frecuencia mensual. (cláusula 4.3 de la Sección 3, del Capítulo 1 del Pliego de Concesión). Estas evaluaciones tendrán en cuenta las distorsiones provocadas por la construcción de las obras Complementarias.

5. Obligaciones del Concedente

5.1 De acuerdo a lo indicado en la cláusula 29 de la Sección 1 del Capítulo IX, "Obras Complementarias", del Pliego de la Concesión, se establecen los precios básicos unitarios (Anexo 2), en pesos uruguayos de cada uno de los Rubros



intervinientes en las obras indicadas en la cláusula 2.1; 2.2 ÷ 2.3 y 2.4 de este acuerdo, necesarios para la construcción de las mismas.

El Boletín base es el No. 658 aplicable a abril 2023. (B)

5.2 Leyes Sociales. El pago de las leyes sociales para la ejecución de la inversión comprometida será de cargo del Concedente, hasta el monto establecido en el Anexo 2.

Dichos montos se ajustarán tomando como base el valor del jornal establecido en Boletín base es el No. 658 aplicable a abril 2023. (B)

5.3 Aportes del Concedente.

5.3.1 Como contrapartida por las obras a ejecutar indicadas en las cláusulas 2.1; 2.2,;2.3, y 2.4 el Concedente abonara al Concesionario, las siguientes cantidades:

a) Cuando el concesionario haya alcanzado una inversión de U\$S 20:000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) el Concedente abonará al Concesionario el denominado **Aporte 1**, indicado en Anexo 1, que se pagará en 10 (diez) cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones l) cada una.

Siempre y cuando se hubiere cumplido con la inversión comprometida en el presente apartado, la primera cuota se pagará dentro de los 60 días contados desde el 30 de setiembre de 2027 y la sucesiva dentro de los sesenta días contados desde el 30 de julio del siguiente año.

En caso de que no se hubiera alcanzado el monto de inversión comprometida del presente apartado al 30 de setiembre del 2027 el pago de los aportes será prorrogado hasta alcanzar el monto comprometido, siendo el primer pago a realizarse a los 60 días de alcanzado dicho monto y el pago de la sucesiva cuota se realizará dentro de los sesenta días desde el último día de dicho mes en el año siguiente.

b) Cuando el concesionario haya alcanzado una inversión acumulada de U\$S 40:000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones) el Concedente abonará, además, al Concesionario el denominado **Aporte 2**, indicado en Anexo 1, que se



pagará en 10 (diez) cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones cada una).

Siempre y cuando se hubiere cumplido con la inversión comprometida en el presente apartado, la primera cuota se pagará dentro de los 60 días contados desde el 30 de setiembre de 2027 y la sucesiva dentro de los sesenta días contados desde el 30 de julio del siguiente año.

En caso de que no se hubiera alcanzado el monto de inversión comprometida del presente apartado al 30 de setiembre del 2027 el pago de los aportes será prorrogado hasta alcanzar el monto comprometido, siendo el primer pago a realizarse a los 60 días de alcanzado dicho monto y el pago de la sucesiva cuota se realizará dentro de los sesenta días desde el último día de dicho mes en el año siguiente.

c) Cuando el concesionario haya alcanzado una inversión acumulada de U\$S 60:000.000 (dólares estadounidenses sesenta millones) el Concedente abonará, además, al Concesionario el denominado **Aporte 3**, indicado en Anexo 1, que se pagará en 10 (diez) cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 2:500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil) cada una.

Siempre y cuando se hubiere cumplido con la inversión comprometida en el presente apartado, la primera cuota se pagará dentro de los 60 días contados desde el 30 de setiembre de 2027 y la sucesiva dentro de los sesenta días contados desde el 30 de julio del siguiente año.

En caso de que no se hubiera alcanzado el monto de inversión comprometida del presente apartado al 30 de setiembre del 2027 el pago de los aportes será prorrogado hasta alcanzar el monto comprometido, siendo el primer pago a realizarse a los 60 días de alcanzado dicho monto y el pago de la sucesiva cuota se realizará dentro de los sesenta días desde el último día de dicho mes en el año siguiente.

d) Cuando el concesionario haya alcanzado una inversión acumulada de U\$S 80:000.000 (dólares estadounidenses ochenta millones) el Concedente abonará, además, al Concesionario el denominado **Aporte 4**, indicado en Anexo 1, que se



pagará en 10 (diez) cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 2:500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil) cada una.

Siempre y cuando se hubiere cumplido con la inversión comprometida en el presente apartado, la primera cuota se pagará dentro de los 60 días contados desde el 30 de setiembre de 2027 y la sucesiva dentro de los sesenta días contados desde el 30 de julio del siguiente año.

En caso de que no se hubiera alcanzado el monto de inversión comprometida del presente apartado al 30 de setiembre del 2027 el pago de los aportes será prorrogado hasta alcanzar el monto comprometido, siendo el primer pago a realizarse a los 60 días de alcanzado dicho monto y el pago de la sucesiva cuota se realizará dentro de los sesenta días desde el último día de dicho mes en el año siguiente.

e) Cuando el concesionario haya alcanzado una inversión acumulada de U\$S 90:000.000 (dólares estadounidenses noventa millones) el Concedente abonará, además, al Concesionario el denominado **Aporte 5**, indicado en Anexo 1, que se pagará en 10 (diez) cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones) cada una.

Siempre y cuando se hubiere cumplido con la inversión comprometida en el presente apartado, la primera cuota se pagará dentro de los 60 días contados desde el 30 de setiembre de 2027 y la sucesiva dentro de los sesenta días contados desde el 30 de julio del siguiente año.

En caso de que no se hubiera alcanzado el monto de inversión comprometida del presente apartado al 30 de setiembre del 2027 el pago de los aportes será prorrogado hasta alcanzar el monto comprometido, siendo el primer pago a realizarse a los 60 días de alcanzado dicho monto y el pago de la sucesiva cuota se realizará dentro de los sesenta días desde el último día de dicho mes en el año siguiente.

5.3.2 Estos Aportes (1, 2, 3, 4 y 5) son independientes entre sí y una vez cumplidas las inversiones comprometidas, en las condiciones establecidas para cada una de ellas, se considerarán irrevocables, por lo que no podrán ser retenidos



ni compensados con ninguna otra obligación que el concesionario adeude o adeudare en el futuro como consecuencia del presente Acuerdo, del contrato de Concesión y sus ampliaciones, o de cualquier otro contrato que éste haya suscrito con el Concedente relativo a la Concesión, por eventuales incumplimientos del concesionario, en caso de resolución del Contrato de Concesión, o cualquier otro contrato suscrito con el Concedente.

5.3.3 A los efectos de que el Concesionario pueda obtener el financiamiento necesario para realizar las inversiones comprometidas, el Concedente se compromete desde este momento a aceptar, en cuanto se cumplan los extremos relativos al derecho al crédito y a la cesión de créditos según establece la ley, la cesión de créditos por los Aportes en las mismas condiciones establecidas para su pago, a cualquier Institución de Intermediación Financiera, Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, Fideicomiso de Inversión o Financiero y/o, Organismo Multilateral de Crédito en las condiciones establecidas en Anexo 5. La cesión de créditos a los terceros antes indicados, por los Aportes 1, 2,3,4 y 5 en nada modifica que el crédito y pago de las respectivas cuotas está condicionado al cumplimiento de las correspondientes inversiones comprometidas por parte del Concesionario, según lo establecido en este Acuerdo.

La aceptación referida debe formalizarse dentro de los 60 días de haberse alcanzado cada tramo de la inversión comprometida.

5.3.4 De acuerdo a lo mencionado precedentemente las partes establecen que el pago de los Aportes 1, 2, 3, 4 y 5 por parte del Concedente es independiente y autónomo respecto del tiempo de la vigencia de la Concesión, como así también de cualquier obligación que pudiera resultar de los Acuerdos de fechas 23 de diciembre de 2015, 19 de febrero de 2020 y 5 de enero de 2021, el contrato de Concesión, sus sucesivas ampliaciones o cualquier otro contrato que éste haya suscrito con el Concedente.

5.3.5 Los pagos se realizarán a través del SIIF, en su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del dólar estadounidense interbancario del día anterior al pago.



5.3.6 Por el atraso en la fecha de pago de cualquiera de las cuotas pactadas de los aportes, se aplicará una multa equivalente a la tasa media de interés para empresas, en dólares estadounidenses publicada por el BCU, desde su vencimiento hasta su efectivo pago.

5.3.7 El Concesionario (y/o el cesionario de los créditos) dispondrá de un plazo de 60 días para realizar el reclamo formal de los intereses referidos en este apartado, desde que el pago debió realizarse, vencido dicho plazo caducará la oportunidad de hacerlo únicamente por la cuota individualmente considerada.

5.3.8 Si los Aportes 1, 2, 3, 4 o 5 se hubieran cedido total o parcialmente, las partes no podrán acordar modificaciones al presente Contrato ni tomar acciones vinculadas al mismo que afecten directa o indirectamente los créditos cedidos sin el consentimiento expreso y por escrito del cesionario de los créditos, el que no será irrazonablemente denegado.

6. Dado que para concretar las obras indicadas en la cláusula 2.1 ;2.2,2.3, y 2.4 se requiere de la elaboración de un proyecto ejecutivo, se acuerda lo siguiente: mensualmente el Órgano de Control de la Concesión realizará certificados de avance de obra, de los que surgirá un monto de ejecución en dólares básicos, y un monto de ejecución en dólares corrientes. El monto en dólares básicos será calculado como la sumatoria de multiplicar las cantidades ejecutadas de cada rubro, por el precio unitario correspondiente, dividido sobre el dólar base. El monto en dólares corrientes será calculado como la sumatoria de multiplicar las cantidades ejecutadas de cada rubro, por el precio unitario, ajustado por el coeficiente paramétrico correspondiente, y dividido sobre el dólar del mes de ejecución.

a. En caso de que se completen las obras descriptas en las cláusulas 2.1 ; 2.2 2.3, y 2.4 sin haberse invertido la totalidad de los U\$S 90.000.000 básicos comprometidos, el Concedente indicará obras a ejecutar en el área próxima a la Concesión, hasta alcanzarse la inversión comprometida.

b. En caso de que las obras comprometidas en las cláusulas 2.1; 2.2,2.3 y 2.4 demandaran una inversión mayor a los U\$S 90.000.000 básicos comprometidos, la



diferencia será de cargo del Concedente hasta un 10% del monto de la inversión comprometida. Superado dicho 10% la diferencia será de cargo del Concesionario.

c. En caso de que el monto certificado en dólares corrientes superara los U\$S 90.000.000, sin que el monto certificado en dólares básicos alcance la inversión comprometida, el Concedente abonará la diferencia (total dólares corrientes certificados – 90:000.000) hasta que se alcance la certificación básica comprometida. Una vez alcanzada la certificación básica comprometida opera la cláusula b).

d. Cuando corresponda, los pagos se realizarán dentro de los 60 días de realizado el certificado correspondiente de la forma indicada en 5.3.5 como aporte adicional a los establecidos en apartado 5.3.

En caso de atraso en los pagos se procederá como se indica en la cláusula 5.3.6 y 5.3.7

e. De corresponder, la diferencia a abonar por el concedente según lo expresado en “b” se pagará como aporte adicional a los 60 días de realizado cada certificado. Los precios unitarios de los rubros ejecutados serán los básicos establecidos en Anexo 2 multiplicados por el ajuste paramétrico correspondiente. La sumatoria de los precios unitarios ajustados multiplicados por los metrajes ejecutados dará el total del certificado. Este total se convertirá a dólares americanos utilizando el valor del boletín correspondiente.

7. Suministro anual de cemento asfáltico AC30. El Concedente suministrará también al concesionario las cantidades, anuales, de cemento asfáltico AC30 indicadas en Anexo 1. El último año se prorratearán estas cantidades en base a los meses en que la concesión se mantenga vigente. Estas cantidades se entregarán durante el primer semestre de cada año Concesión y los recapados Obligados (cláusula 2.5) se ejecutarán en el segundo semestre de cada año Concesión. De existir atrasos en la entrega, total, de las cantidades de cemento asfáltico correspondientes, el Concesionario podrá no ejecutar los recapados previstos en la cláusula 2.5. En ese caso el Concedente no podrá penalizar al Concesionario por defectos en calzada y banquetas ni señalización horizontal en los tramos donde el concesionario hubiese informado que ejecutaría los recapados. Las cantidades de



cementos asfáltico se entregarán ordenes ANCAP con plazo de vencimientos para su retiro de un año o en efectivo al precio vigente al momento de entrega más IVA. De realizarse el aporte con atraso, el Concesionario dispondrá de un plazo de 90 días, desde la fecha de entrega de la totalidad del cemento asfáltico correspondiente, para dar comienzo a los recapados, los que deben ejecutarse en un plazo de 60 días laborables.

8. Expropiaciones. Las expropiaciones son de cargo del Concedente. De existir atraso de parte del Concedente en el cumplimiento de esta obligación y habiendo el Concesionario ejecutado el 100% del proyecto en que no existan interferencias, se extenderá el plazo al Concesionario para la terminación de la Obra. En este caso, el Concedente deberá abonar las cuotas indicadas en 5.3 en las fechas establecidas. Lo indicado precedentemente no aplica para el caso de expropiaciones que sean necesarias y que no fueron identificadas en el proyecto ejecutivo presentado por el concesionario.

9. Otros

9.1 Las partes acuerdan trabajar conjuntamente en el corrimiento y/o adecuación de servicios que interfieran con el proyecto. Los trabajos se certificarán en el Rubro 1302 "Ayuda para adecuación de Servicios".

Los costos asociados al consumo eléctrico, la contratación y eventuales obras en la red de UTE, serán de cuenta del Concedente.

9.2 Las partes acuerdan que la señalización horizontal de los tramos concesionados sea con pintura en caliente, debiendo el concesionario mantener la misma durante la vigencia de la concesión con los niveles de servicio correspondientes a este tipo de señalización. (Se adjunta cuadro que sustituye los niveles de servicio de Señalización horizontal establecidos en el artículo 15.2, de la Sección 3, Capítulo VI del Pliego de la Concesión)

9.3 Las partes acuerdan que el mantenimiento de los puentes sobre Ao. Solís Grande ubicados en calzada de servicio no corresponde al concesionario.

9.4 Las partes acuerdan que rige el manual ambiental de fecha 13 de enero de 2020 -Decreto 10/2020.



9.5 Las partes acuerdan que el plazo máximo para alcanzar el VPI establecido en apartado 10 es hasta el mes de septiembre de 2038.

9.6 Los costos de operación indicados en Anexo 1 fueron calculados teniendo en cuenta que la recaudación de peajes se realizará sin cajeros. Se acuerda que trimestralmente el Concesionario percibirá, e la totalidad de los peajes derivados a "SUCIVE" siendo la gestión del cobro a cargo del Concedente. El plazo de pago será de 60 días luego de vencido el trimestre correspondiente. En caso de que lo recaudado y transferido por Sucive, no alcance al valor de los peajes derivados por el mismo período, el Concedente abonará la diferencia. Por el atraso en la fecha de pago se aplicará una multa equivalente a la tasa media de interés para empresas, en pesos uruguayos publicada por el BCU, desde su vencimiento hasta su efectivo pago.

9.7 Las partes acuerdan que el Nivel de servicio Global de los tramos concesionados es mayor o igual a 95.

10. **Valor Presente de los Ingresos** Además y sin perjuicio de las obligaciones antes asumidas por el Concedente, por el presente acuerdo también se extiende el valor del VPI, vigente según acuerdo de fecha 5 de enero de 2021 a U\$S 36:867.697 (dólares estadounidenses Treinta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete). Para el cálculo del VPI a partir del mes de agosto de 2024 se tomará el Bono 2050 sin cupón.

11. **Recepción definitiva de las obras:** Recibidas las obras dispuestas por el presente Acuerdo con carácter provisorio total por la Administración, las mismas tendrán un período de responsabilidad por defectos de 3 años, independientemente de la duración de la concesión, debiendo todas las garantías del contrato de concesión permanecer vigentes hasta la finalización de este período de garantía. El concesionario podrá solicitar y el concedente deberá otorgar, recepciones parciales de tramos de 5Km.

12. Cada una de las partes desiste de toda petición o pretensión, así como de cualquier otro reclamo o perjuicio contra la otra parte, ocurrido a la fecha de suscripción de este Acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones de ambas partes surgidas a la fecha o a futuro o derivaciones de las mismas, de los Acuerdos de



fechas 23 de diciembre de 2015, 19 de febrero de 2020 y 5 de enero de 2021 referidos en los antecedentes.

13. Todo lo no expresamente previsto en el presente acuerdo, se rige por el Pliego de Condiciones Particulares de la concesión de obra pública "*Construcción de las obras iniciales, la gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8, en el tramo: km 31.390 en el acceso norte a la Ciudad de Pando – km 115.700 en el acceso sur a la Ciudad de Minas, excluido el tramo urbano en Solís de Matajojo, entre los kms 79.000 y km 81.500*" según el llamado a la Licitación Pública No. 6/2000, el contrato de concesión de 5 de setiembre de 2001, y los Acuerdos de 14 de abril de 2004, 27 de agosto de 2008, 29 de junio de 2012, 5 de agosto de 2013, 23 de diciembre de 2015, 19 de febrero de 2020 y 5 de enero de 2021, Pliego general de Obras Públicas del MTOP, las Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas de Agosto 2003. En caso de discrepancia entre el Pliego de Condiciones Particulares y el presente Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el presente Acuerdo.

14. Domicilios. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales en los establecidos como suyos en la comparecencia, los que se tendrán como tales, salvo notificación expresa de cambio.

15. Son parte integrante de este Acuerdo, el Anexo 1: "Plan económico financiero" liquidación IRAE en dólares", "proyección VPI"; Anexo 2 "Cuadro de precios unitarios y Monto básico de Leyes Sociales"; Anexo 3 "Alcance de las Obras Complementarias"; Anexo 4 "Cargas de Diseño para ensanche y refuerzo de Puentes"; Anexo 5 "Modelo de nota de aceptación de cesión de crédito".

16. Vigencia. El presente acuerdo se otorga y suscribe en el marco del Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, y las cláusulas, tercera del Contrato de Concesión de 5 de setiembre de 2001, y 4, 8.2.1, 20, 33 y 47 de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de referencia, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y la aprobación por el Poder Ejecutivo, luego de lo cual entrará en vigencia.



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

PARA constancia las partes otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

PEF Pasaje sup R9 y R8 - Doble Via Ruta 9 - Anexo 1
ANEXO 1 - con ajustes octubre 23

Tasas de descuento	38,79%
	7,00%

INGRESOS

Proble	
Ajustes de ajuste	
Aporte 1	2.000,000
Aporte 2	2.000,000
Aporte 3	2.500,000
Aporte 4	2.500,000
Aporte 5	2.000,000
TOTAL INGRESOS	19.997.116

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
19.997.116	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

MANTENIMIENTO

Reparación obligatoria acuerdo	130
Mantenimiento preventivo de calzada y banquina	641
Mantenimiento aseo veredas y Ocas de arte	638
(en x meses mantenidos)	
(en x meses mantenidos)	
(Seguridad vital (en km mes))	
TOTAL MANTENIMIENTO	1.309

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
1.309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

OPERACION

Presupuesto planificado de mantenimiento	250.000
Costos de Administración (Honorarios profesionales y Asesores financieros)	150.000
Costos de Mantenimiento (Mantenimiento preventivo de calzada y banquina)	90.000
Garantías Contractuales (Obras, Conciliación y Responsabilidad Civil)	80.000
Limpieza y mantenimiento de casita de planta	80.000
Costos CVU y Comunicaciones	80.000
Mantenimiento de software y hardware	80.000
Alquiler de maquinaria	40.000
Alquiler de Camión (Mantenimiento Software y Hardware)	40.000
Total Operación año	1.380.000

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
1.380.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sub total OPERATIVOS

OPERACION	1.380.000
MANTENIMIENTO	1.309
Sub total OPERATIVOS	1.381.309

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
1.381.309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sub total IMPUESTOS

IMPUESTOS	22.695.560,2
PATRIMONIO	3.296.900,8
Sub total IMPUESTOS	25.992.461,0

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
25.992.461,0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANALISIS FINANCIERO PROYECTO

Fin sat 2024	Fin sat 2025	Fin sat 2026	Fin sat 2027	Fin sat 2028	Fin sat 2029	Fin sat 2030	Fin sat 2031	Fin sat 2032	Fin sat 2033	Fin sat 2034	Fin sat 2035	Fin sat 2036
ANO												
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
0,0	159.444,4	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623	8.300.996	8.380.697	8.473.831
0	-20.159.444	-37.024.976	-34.362.057	-15.493.433	-15.963.568	-16.485.525	-16.960.095	-14.922.003	-13.198.500	-13.433.043	-13.674.621	-13.923.447
0	159.444	524.971,6	862.057,0	806.403,3	529.862,3	285.915,5	107.696,5	2.430.730,7	4.456.023,4	4.536.944,8	4.617.097,1	4.700.230,7
0	20.159.444	37.024.976	34.362.057	4.503.693	4.303.462	4.009.516	3.981.296	6.204.331	8.231.623			

41	624-2	SOPORTE PARA SEÑALES 2.40X2.40 EN 12767 SEG PASIVA 100K/H	C/U	15,994	17%
305	3051	SUPERFICIES PINTADAS (CORDONES)	M2	551	24%
304	3037	LINEA DE EJE APLICADA EN FRIO	M2	352	7%
304	3038	BORDE APLICADO EN FRIO	M2	352	7%
304	3039	AMARILLO APLICADO EN FRIO	M2	352	7%
304	3040	SUPERFICIES APLICADAS EN FRIO	M2	853	7%
304	3043	LINEA DE EJE APLICADA EN CALIENTE	M2	693	7%
304	3044	BORDE APLICADO EN CALIENTE	M2	693	7%
304	3047	PINTURA DE PAVIMENTO CON RESALTO	M2	1,254	7%
304	3045	AMARILLO APLICADO EN CALIENTE	M2	693	7%
304	3046	SUPERFICIES APLICADAS EN CALIENTE	M2	693	7%
304	5154	SUPERFICIES PREFORMADAS	M2	1,312	7%
304	3046A	SONORIZADOS	M2	5,227	7%
304	3048	ELIMINACION DE DEMARACION	M2	2,431	7%
304	3042-1	TACHAS INSTALADAS	C/U	208	7%
306	3056	PORTICOS L=7,2m	C/U	1,016,953	25%
306	3056	PORTICOS L=10,8m	C/U	1,646,430	25%
306	3057	PESCANTE (INCLUYE SEÑAL)	C/U	476,901	25%
41	SEO1	AMORTIGUADOR DE IMPACTO	C/U	1,179,555	17%

Rubros Iluminación

Gr	Rubro	Denominación	Unidad	Precio Unitario \$	coef J
49		Columna 10,7 m con una luminaria	c/u	41,688	27%
49		Columna 10,7 m con dos luminarias	c/u	47,093	27%
49		Columna 15 m con dos luminarias	c/u	63,135	27%
49		Columna 15 m con cuatro luminarias	c/u	71,875	27%
49		Columna en New jersey una luminaria	c/u	43,125	27%
49		Columna en New jersey dos luminarias	c/u	48,933	27%

[Handwritten signatures]

Aportes por Leyes Sociales - 0,718 de MI
Boletín base abril de 2023 - No. 658

453,632,400.00



Camina a las Sierras

Boletín base abril de 2023 - No. 658

ANEXO 2

PRECIOS UNITARIOS BASICOS DE RUBROS INTERVINIENTES Y LEYES SOCIALES

Obras de construcción de doble vía en Ruta 9 tramo Ruta 8 - IB - Intercambiador 8 y 9

Gr	Rubro	Denominación	Unidad	Precio Unitario \$	coef
1	1	Movilización	Global	103,194,906.61	0.26
2	71	Recuperación ambiental	Global	103,130,486.98	0.19
2	9	Extracción de Árboles	c/u	10,188.06	0.19
2	6	Excavación no clasificada (dist libre 400 m)	m3	294.28	0.19
2	7	Excavación no clasificada a depósito (material sobrante, a descartar y capa vegetal a depósito)	m3	215.15	0.19
2	8	Excavación no clasificada de Prestamo	m3	577.28	0.19
2	53	Suelo seleccionado CBR> 7%	m3	577.28	0.19
2	60	Excavación en toca	m3	2,162.10	0.19
43	634	Demolición de pavimento asfáltico	m2	372.03	0.19
43	632	Demolición de pavimento de Hormigón	m2	593.59	0.19
7	129	Material Granular CBR 40% (Con Transporte)	m3	741.47	0.16
7	131	Material Granular CBR 60% (Con Transporte)	m3	741.47	0.16
7	133	Material Granular CBR 80% (Con Transporte)	m3	1,027.00	0.16
3	76	Sobret transporte de suelos (distancia libre = 400 m)	m3 km	22.07	0.16
3		Sobret transporte de mezcla asfáltica	Ton km	17.76	0.16
4	94	Cemento Portland para base Estabilizada (Componente A)	ton.	8,035.78	0.13
4	94	Cemento Portland para base Estabilizada (Componente B)	ton.	8,754.25	0.13
5	102	Mezcla asfáltica para carpeta de rodadura con AC30	ton.	1,901.89	0.16
5	101	Mezcla asfáltica para base negra	ton.	1,901.89	0.16
5	101-1	Mezcla asfáltica para regularización (con AC 30)	ton	2,489.83	0.16
5	102-1	Mezcla asfáltica para Rodadura con asfalto modificado (Componente A)	ton.	2,349.68	0.16
5	102-1	Mezcla asfáltica para Rodadura con asfalto modificado (Componente B)	ton.	2,559.68	0.16
5	103	Mezcla asfáltica para bacheo (Componente B)	ton.	2,802.07	0.16
6	111	Ejecución de Tratamiento bituminoso de imprimación	m2	17.03	0.22
6	118	Ejecución de tratamiento bituminoso de adherencia	m2	9.10	0.22
7	134	Material Granular para Base cementada (Sin cemento Portland)	m3	2,041.46	0.16
7	135	Material Granular para bacheo	m3	1,072.03	0.16
7	181	Reciclado (20 cm)	m2	75.22	0.16
9	217	Enrocado de protección	Ton	0.00	0.30
13	261	Hormigón armado para alcantarillas sin cabezales	m3	57,728.54	0.30
13	263	Hormigón Armado Clase VII para alarque de alcantarillas (metraje incluye construcción de cámaras pluviales)	m3	57,728.43	0.30
13	273	Alcantarilla de caños de 50 cms (sin cabezales)	ml	7,525.16	0.25
13	274	Alcantarilla de caños de 60 cms (sin cabezales)	ml	15,289.17	0.25
13	275	Alcantarilla de caños de 80 cms (sin cabezales)	ml	19,915.17	0.25
13	276	Alcantarilla de caños de 100 cms (sin cabezales)	ml	26,654.35	0.25
13	293	Cuneta de Hormigón Revestida (7 cm de espesor)	m2	2,972.63	0.30
10	230	Senda Peatonal de Hormigón con malla electrosoldada (apoyada sobre terreno)- (incl. Ho. para camero central) (Esp 8 cm)	m2	1,219.45	0.30
13	281	Cabezales de hormigón armado clase VII para alcantarilla de caños	m3	40,421.51	0.25
10	238	Cordones de hormigón simple	m3	32,070.30	0.30

[Handwritten signature]

32	534	Cordón pisable	m2	5,153.77	0.30
14	311	Alambrados Nuevos	ml	661.03	0.28
17	382	Señalización de Obra	Global	17,216,963.65	0.38
20	429	Acondicionamiento de cancheros	m2	648.34	0.26
20	430	Revestimiento de suelo vegetal 0,07' espesor	ha	286,967.00	0.26
26	471	Barrera F central	ml	10,397.43	0.29
33	498	Hormigón Armado para Muro de Contención	m3	76,677.88	0.30
32	532	Pavimento de Hormigón simple 20 cm de espesor sin base cementada	m2	5,909.87	0.30
38	599	Suministro y Colocación de Geogrida	m2	519.95	0.09
105	1159	Caño de PVC de 75 mm	ml	584.23	0.41
89	1302	Ayuda para Adecuación de Servicios	Global	10,431,568.15	0.00
152	2134	Cemento asfáltico (suministro, transporte y elaboración) - AC 30	ton.	53,842.13	0.01
154	2137	Cemento asfáltico (suministro, transporte y elaboración) - AM3 (Componente A)	ton.	65,729.14	0.01
154	2137	Cemento asfáltico (suministro, transporte y elaboración) - AM3 (Componente B)	ton.	78,661.69	0.01
153	2136	Diluidos asfálticos (suministro, transporte y elaboración)	m3	66,479.35	0.02
152	2135	Emulsiones asfálticas sin modificar (suministro, transporte y elaboración)	m3	47,266.36	0.03
154	2138	Emulsiones asfálticas modificadas (suministro, transporte y elaboración) (Componente A)	m3	47,375.86	0.03
154	2138	Emulsiones asfálticas modificadas (suministro, transporte y elaboración) (Componente B)	m3	51,607.17	0.03
151	2376	Fresado (2 cm de espesor)	m2	55.33	0.08
39	606	Refugios Peatonales (sin alcantarilla) plano No 207 con variante de perfilera galvanizada en techo	c/u	342,790.33	0.32
39	606-1	Refugios Peatonales (sin alcantarilla) plano No 258 con variante de perfilera galvanizada en techo	c/u	428,833.08	0.32
80	5132	Proyecto Ejecutivo	Global	37,998,030.13	0.00
23		Puente nuevo sobre Ao. Solís Grande (sin ciclovías)	ml	682,704.00	0.19
23		Puente nuevo sobre Ao. Sarandí (sin ciclovías)	ml	847,561.50	0.19
23		Demolición y construcción de Pie Ao. Solís "Este" calle de servicio (Según perfil tipo)	ml	423,780.75	0.19
23		Estructura pasaje superior R9 y R8, según perfil anexo (sin ciclovías)	ml	2,602,923.22	0.19
81	914b	Camioneta con Chofer	Veh.mes	179,630.20	0.19
82	915b	Camioneta sin Chofer	Veh.mes	125,505.53	0.00

Nota: Componente A refiere a obra Nueva y Componente B a vía existente

Rubros Señalización

Gr	Rubro	Denominación	Unidad	Precio Unitario \$	coef
41	621	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSAS METALICAS L1267 (INCL TODOS LOS ELEMENTOS P/SU INSTALAC. EN ACUERDO L1267)	M	2,788	17%
41	621-9	FORMA F CERTIFICADA TL4 MASH DOBLE SENTIDO	ML	13,680	22%
17	379	RETIRO Y REINSTALACION DE DEFENSAS METALICAS	Global	1,225,517	25%
41	621-6	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSAS METALICAS CERTIFICADAS H1W5A	M	2,673	17%
41	621-7	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSAS CERTIFICADAS H2W6A	ML	3,972	17%
41	621-8	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSAS CERTIFICADAS H4W3A	M	16,881	17%
41	620	TERMINAL DE IMPACTO	M2	194,573	17%
301	3010	SEÑALES CLASE 1 INSTALADAS (sin poste)	M2	6,149	26%
301	3011	SEÑALES CLASE 2 INSTALADAS(sin poste)	M2	7,155	26%
301	3012	SEÑALES CLASE 3 INSTALADAS (sin poste)	M2	8,420	26%
41	624	POSTE DE CAÑO PARA SEÑALES	M UTIL	1,959	17%
303	3027	POSTE DE HORMIGON	M3	95,920	16%
41	621-1	SUM. Y COL. DE SIST. DE DEF. MET. - TRANSICION CERTIFICADA EN 1317 H1 O H2 A FORMA F	C/U	16,178	17%
41	624-1	SOPORTE PARA SEÑALES 2,40X1,20 EN 12767 SEG PASIVA 100KH	C/U	8,787	17%

Anexo 3

Alcance de las Nuevas obras Complementarias

Intercambiador Rutas 8 y 9

Las obras se realizarán entre progresivas 65K100 y 66K 500 de Ruta 8 y Ruta 9 hasta entroncar con doble vía a construirse.

Se adjunta perfil transversal tipo de la estructura y planimetría del empalme proyectado.

En la etapa de presentación del proyecto ejecutivo de ser necesario se analizará con la DNV alternativas para mejorar los giros necesarios, teniendo en cuenta las necesidades de los habitantes del entorno.

En dicha etapa se ajustará la longitud de la estructura del pasaje superior de acuerdo con lo antes mencionado.

Las obras del intercambiador contarán con iluminación de acuerdo al proyecto ejecutivo que será elaborado por el concesionario y aprobado por el concedente.

Para realizar los certificados de obra, a efectos de cuantificar la inversión, se tomarán los precios unitarios básicos establecidos en Anexo 2 del presente acuerdo los que serán ajustados como se indica en acuerdo – Ad-referéndum.

El sobre-piso de la estructura del pasaje superior se construirá con mezcla asfáltica en caliente con cemento AM3 y su metraje será certificado en los Rubros de accesos.

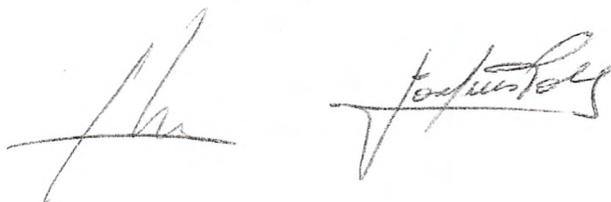
En caso de agregarse ciclovías, ancho 1.5/2 m a las estructuras, el precio del ml se incrementará en un 10% por cada ciclo vía.

La señalización horizontal y vertical de accesos y pasaje superior se certificará en los Rubros correspondientes del Anexo 2.

No están previstos la construcción de Muros de Contención. De ser necesarios se certificarán en el Rubro correspondiente. (Anexo 2).

El proyecto ejecutivo de la estructura del pasaje superior y accesos, se elaborará teniendo en cuenta lo indicado en Anexo 4.

El recubrimiento de taludes con suelo vegetal de 0.07 m de espesor se certificará en Rubro 430 del anexo 2.



La Base negra se elaborará con cemento AC30 y la capa de Rodadura con AM3

El concedente tramitará y abonará las expropiaciones necesarias.

La señalización horizontal se ejecutará en caliente.

Doble vía Ruta 9

Las obras se realizarán entre progresivas 66K100 y 92k150 de Ruta 9, y en la rama de ingreso de ruta interbalnearia hacia la ruta 9 oeste (750 ml aproximadamente).

Se construirá una vía adicional, adyacente a la banquina del lado a más actual según perfiles tipo adjuntos. La velocidad de diseño será 90Km/h. (Se mantiene la rasante de la vía existente).

En ciertas zonas particulares se respetará el eje existente y se realizará ensanche a ambos lados.

- Centros poblados
- En los externos del tramo.

En los centros poblados (Piedras de Afilas, Capilla Cella, Gregorio Aznares, Solís Grande y Cerros Azules) y en los retornos, se colocará iluminación. Estos trabajos se certificarán en los Rubros correspondiente del Anexo 2.

La vía actual se recapará con mezcla asfáltica de granulometría continua con cemento modificado tipo AM3 en 4 cm de espesor. (Calzada y Banquina).

El recubrimiento de taludes con suelo vegetal de 0.07 m de espesor se certificará en Rubro 430 del anexo 2.

Se construirán nuevos puentes sobre los Arroyos Solís Grande y Sarandí junto a los existentes.

De ser necesarios se demolerá y construirá un nuevo puente en calzada de servicio sur del Ao. Solís Grande. (esto refiere al puente existente en calzada de servicio al este). Se adjunta perfil tipo del puente proyectado.

No está previsto en esta etapa intervenir sobre los puentes existentes sobre Arroyos Solís Grande y Sarandí. Culminadas las obras comprometidas en este acuerdo, se analizarán intervenciones en dichos puentes.

En caso de agregarse ciclovías, ancho 1.5/2 m a las estructuras, el precio del ml se incrementará en un 10% por cada ciclo vía.

El precio cotizado para los puentes por ml, no contiene la ejecución de protección de estribos y pilas. De ser necesarios estos trabajos, luego del estudio hidráulico, los mismos se certificarán en el Rubro 217 "Enrocado de protección por Ton".

En curvas el desagüe del cantero central, se ejecutará haciendo cortes en cordones.

- La señalización horizontal se ejecutará en caliente.

Se adjunta anteproyecto planimétrico del tramo.

La adecuación y/o remodelación del puesto de peaje esta fuera del alcance de la propuesta.

El proyecto ejecutivo preverá la posible instalación de un área de servicios en Gregorio Aznárez. Solo incluye reservar un espacio para su instalación. Dicha área preverá el estacionamiento de un máximo de 30 camiones y su pavimento será de mezcla asfáltica. No se incluye otros tipos de obras.

Calzadas de Servicio; pasajes Peatonales y Vehiculares

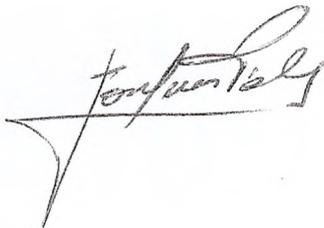
Se adjunta PT de calzadas de servicio en centros poblados. La longitud máxima considerada es de 5.000 ml.

La cantidad de pasajes peatonales y motos inferiores de 5 m x 2.7 m, considerados es de 3.

La cantidad de pasajes vehiculares inferiores de 9 m x 3.5 m, considerados es de 2.

Estos trabajos se certificarán en los Rubros correspondientes del Anexo 2.

Para la certificación del hormigón armado de las estructuras se adoptará el Rubro 498 del Anexo 2.



ANEXO 4

El Concesionario deberá realizar como mínimo los siguientes estudios a los efectos de la ejecución del proyecto ejecutivo. Los estudios ejecutados por el Concesionario deberán ser avalados en cada una de las áreas de especialización con la firma del técnico profesional responsable de la misma.

Estudios de suelos

▪ **Para el proyecto vial**

El Concesionario deberá realizar cateos (un mínimo de dos por km) sobre el terreno que se implementará el proyecto, con sus correspondientes ensayos de caracterización. El lugar y profundidad de los cateos será acordado con la DNV, así como los ensayos de caracterización que se realicen y el laboratorio que se empleará. Cuando el terreno corresponda a zona de desmonte el cateo se hará hasta 1 m por debajo de la rasante proyectada, determinándose además el nivel medio de la napa freática con estimación de los máximos valores que puede alcanzar. Los pozos de los cateos no podrán rellenarse sin autorización previa de la DNV.

▪ **Para el proyecto estructural**

El Concesionario deberá realizar un *estudio geotécnico* del emplazamiento de las estructuras de los puentes y el pasaje superior utilizando métodos directos, en donde se realice una toma de muestras para la ejecución de ensayos de laboratorio o "in situ". Para estos se utilizará equipo de perforación de manera que los registros de perforación representen exactamente las características y clasificación de los diferentes tipos de suelos.

Se realizará como mínimo una perforación en ambos extremos de cada estructura y perforaciones intermedias aproximadamente equidistantes en distancias no superiores a 20m y al menos una intermedia. Cada perforación se llevará como mínimo a 13 m de profundidad respecto al perfil con socavación. Deberá también tomarse en cuenta en la profundidad final de las perforaciones el tipo de fundación propuesto, con el fin de asegurar las características técnicas y capacidad de soporte de los suelos de la zona de influencia de las fundaciones. En el caso de fundación con pilotes la perforación deberá además llegar al menos a 3 diámetros por debajo del nivel de fondo propuesto de pilotes. En el caso que la perforación encuentre roca sólida, será suficiente perforar hasta una profundidad adecuada y como mínimo 2 m debajo del nivel de fundación, para asegurarse que la roca es efectivamente sólida.

El informe determinará el o los tipos de fundación recomendados y la cota de fundación. En todos los casos de cursos de agua, deberá tenerse en cuenta y valorar la socavación general esperable, a fin de que los resultados indicados contemplen este factor adverso en forma coordinada con el estudio de erosiones a realizar.

El informe deberá indicar datos como : descripción de la estratigrafía encontrada, humedad natural, constantes físicas, clasificación de suelos , ángulo de fricción interna , cohesión , granulometría, ensayo SPT, peso unitario seco y húmedo, capacidad de carga del suelo (admisible y de rotura) , coeficientes de empuje , RQD , etc. Si se trata de pilotes se calculará e indicará la resistencia de punta, la fricción lateral, el coeficiente de balasto horizontal admisibles, indicándose el coeficiente de seguridad adoptado.

Los resultados de los ensayos ejecutados serán avalados con la firma por el técnico profesional responsable de los mismos, quien deberá contar con experiencia acreditada en estudios geotécnicos.



Estudios hidrológicos e hidráulicos

Deberán realizarse los estudios hidrológicos e hidráulicos a efectos de definir las condiciones a tener en cuenta para los puentes y las posibles socavaciones cuyo efecto deberá tenerse en cuenta en las fundaciones propuestas.

Diseño geométrico

El Concesionario realizará los *diseños geométricos* de acuerdo con las normas establecidas en la publicación AASHTO con los ajustes que establezca la DNV para una velocidad de diseño de 90Km/h.

El proyecto incluirá la adecuación de los empalmes existentes y la eventual incorporación de nuevos empalmes, a nivel.

El Concesionario realizará una propuesta y cuantificación de los costos de *remoción y/o traslado y reinstalación de las instalaciones que interfieran con el proyecto*, que tenga en cuenta los requerimientos de los titulares de los servicios y de la DNV. Los costos de remoción, traslado y/o reinstalación serán de cargo del Concedente.

También deberá colaborar en la preparación de las notas y planos solicitando la remoción y/o traslado y reinstalación de las instalaciones que interfieran con el proyecto.

Diseño de drenajes

El Concesionario realizará el *diseño de los desagües* de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Directivas de diseño hidrológico - hidráulico de alcantarillas (edición 2000), para un periodo de recurrencia de 25 años.

El Concesionario deberá realizar el diseño del drenaje de la calzada de las estructuras de los pasajes para un periodo de recurrencia de 25 años.

Diseño del pavimento

El Concesionario realizará el *diseño de un pavimento* con métodos internacionalmente reconocidos, analizando previamente con la DNV los criterios de diseño a aplicar. El diseño se realizará para una vida útil acordada con la DNV.

Diseño de la señalización

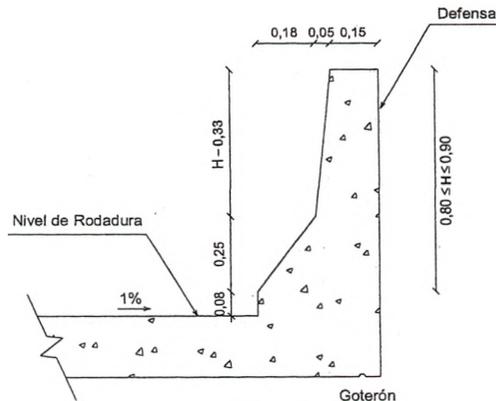
El Concesionario deberá realizar el diseño de la señalización del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Norma uruguaya de señalización.

Condiciones para las estructuras

Condiciones mínimas del proyecto de los puentes y el pasaje superior

- a) El gálibo en el Pasaje Superior sobre Ruta 8 será de a 5.5 m. La longitud, superficie efectiva de desagüe y franquía en los nuevos puentes A° Solís Grande y Sarandí no serán inferiores a las de los puentes existentes. Las mismas se definirán de acuerdo a los estudios hidrológicos correspondientes.
 - b) Las pilas deberán estar enfrentadas a las de los puentes existentes.
 - c) Calzada: Las calzadas de los nuevos puentes sobre arroyos Solís Grande y Sarandí, tendrán un ancho de 9,2m entre pie de barreras New Jersey con una pendiente transversal del 1%. La separación entre los dos sentidos de circulación (pasaje superior) se realizará mediante una barrera New Jersey central. Para pasaje superior, ver PT adjunto.
-

- d) Sobrepiso: la losa de tablero deberá llevar una capa de desgaste de carpeta asfáltico u hormigón clase IV con un espesor mínimo de 0,04 m, con una pendiente transversal mínima de 1%.
- e) Defensas: Se dispondrán en el borde y centro de la calzada, serán de hormigón armado con el perfil indicado en el detalle y diseñadas para soportar una fuerza de choque accidental de 20 toneladas aplicada perpendicularmente y a la altura de su cara superior. Esta fuerza podrá suponerse repartida uniformemente en la base de la barrera, en un ancho de 3m.



- f) Drenes: irán colocados sobre la calzada y al pie de las defensas extremas, serán de 0,10m de diámetro, o cuadrados de 0,10m de lado, sobresaldrán 0,15m de la cara inferior de la losa y su separación no será inferior a 3m. Sobre la calzada llevará la correspondiente zona de llamada. En el Pasaje Superior no desaguará sobre la calzada inferior.
- g) Goterón: llevará uno longitudinal de cada lado y a una distancia no mayor de 0,05 m de su extremo.

Su diseño deberá cumplir con lo indicado en las ETCM y será aprobado por el Contratante, previo a su ejecución.

En caso de sobrepiso asfáltico se construirán a cada lado de la junta y en todo el ancho de la calzada, fajas de hormigón Clase IV de ancho mínimo 1,0 m y del mismo espesor del sobrepiso para luego recibir protección de borde.

No se admitirán soluciones que empleen el terraplén con fines resistentes. Sólo se admitirán soluciones con tensores para el caso de ensanche y refuerzo y estos deben anclarse en el terreno natural no removido.

Efectos térmicos, retracción, fluencia y asentamientos diferenciales deben ser tenidos en cuenta para la verificación de estados límites de servicio y estados límites últimos, adoptando en cada caso las rigideces correspondientes. No se admitirán reducciones que no resulten del análisis específico de cada proyecto.

- h) Losas de acceso: deberán cumplir con las ETCM y tendrán un ancho mínimo acompañando el ancho del puente entre pies de barreras New Jersey extremas.
- i) Apoyos de neopreno

Para la certificación de calidad que establece la cláusula 11.7 de las ETCM, se exigirán, además de los ensayos de recepción establecidos en la parte II del Anexo de la Sección III del PV relativos al material elastómero, los ensayos relativos al acero de las chapas y los correspondientes a los apoyos complexivos (compresión simple,

distorsión, deslizamiento) establecidos en la norma brasilera NBR19783 u otra norma equivalente internacionalmente reconocida.

Reemplazo de apoyos: se incluirán los elementos necesarios para permitir el cambio de apoyos mediante gatos para que dicha operación pueda realizarse sin tener que ejecutar ningún elemento o pieza complementaria. En cuanto a lo establecido en el numeral 11.7.1 de las ETCM para la previsión de cambio de apoyos de neopreno, se deberá considerar que la altura mínima de los gatos será de 20 cm.

Cargas de diseño

Cargas verticales de diseño sobre calzada

La carga móvil sobre calzada correspondiente al vehículo y la carga distribuida de 500 kg por metro cuadrado establecidas en la Sección X, Artículo D-5-2-1 del PV y las ETCM será considerada para la faja principal de 3,0 metros de ancho. Para la faja secundaria de 3,0 metros de ancho adosada a la principal se considerará un camión de las mismas características geométricas pero de 30t de carga total con 5t de carga de rueda y una superficie de apoyo por rueda de 40cm por 20 cm.

Para estructuras con ancho de calzada mayor a 9,20m entre pie de barreras New Jersey extremas o cara interior de barreras flexbeam extremas, se considerará una tercera faja de 3 metros de ancho con un camión de iguales características pero de 21t de carga total con 3,5t de carga de rueda y una superficie de apoyo por rueda de 40cm por 20 cm.

La carga distribuida en las sendas secundaria y terciaria, en el resto de la calzada y veredas será de 300 kg por metro cuadrado.

Tanto los vehículos como las cargas uniformes serán colocadas en la posición más desfavorable para el cálculo de cada elemento, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal pero manteniendo los vehículos de las fajas principal y secundaria en la misma ubicación longitudinal, no debiendo considerarse las cargas del eje, rueda o superficie que produzca reducción de los esfuerzos solicitantes. En el cálculo del tablero la rueda se puede suponer adosada al elemento de contención fijo no rebasable (New Jersey, Flex beam) y los vehículos aproximarse transversalmente con una distancia entre ejes de ruedas mayor o igual a 0,50 metros.

Se empleará una única distribución de fajas de cargas para todo el tablero, aunque la plataforma soporte dos o más vías separadas por barreras fijas y no rebasables (habrá sólo una faja principal, secundaria, etc).

Cuando existan varias vías soportadas por tableros separados, cada uno de ellos tendrá sus fajas de cargas, a efectos de las comprobaciones de los estados límite del tablero así como de la subestructura, si ésta es independiente para cada tablero. Si dichos tableros están soportados por la misma subestructura, pilas o estribos, a efectos del cálculo de esos elementos, se considerará un único grupo de fajas de carga para el conjunto de los tableros.

Esfuerzo longitudinal por aceleración o frenado

Se modifica el Art.D-5-6 Esfuerzo longitudinal por aceleración o frenado de la Sección X del PV quedando redactado de la siguiente forma:

Se considerará como representativa de este esfuerzo, una fuerza horizontal paralela al eje del puente y ubicada al nivel de calzada. Dicha fuerza tendrá una magnitud igual al 5% de la carga vertical correspondiente al total de la carga móvil y sin impacto. No obstante en ningún caso las solicitaciones provocadas podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar en un solo tramo del puente una carga concentrada horizontal y paralela al eje del puente al nivel de la calzada de 26.000 kilogramos. Para estructuras con ancho de calzada mayor a 9,20m entre pie de barreras New Jersey extremas o cara interior de barreras flexbeam extremas, este valor será de 36.000 kilogramos.

Fuerza centrífuga y otras fuerzas transversales

En puentes de planta curva, se considerará que los vehículos generan una fuerza transversal centrífuga F_t de valor:

$$\begin{aligned} F_t &= 0,2 F_v && \text{si } R < 200\text{m} \\ F_t &= 40 F_v/R && \text{si } 200\text{m} \leq R \leq 1.500\text{m} \\ F_t &= 0 && \text{si } R > 1.500\text{m} \end{aligned}$$

Siendo:

F_v peso total de la suma de los vehículos tipo camiones (45t, 75t o 96t según el ancho de calzada)

R radio del eje del tablero en planta

La fuerza F_t así definida se considerará como una fuerza puntual, en la superficie del pavimento, que actúa horizontalmente en dirección perpendicular al eje del tablero y en cualquier sección transversal del mismo.

Además en puentes curvos de radio menor de 1.500m, se tendrá en cuenta el efecto del derrape durante el frenado mediante una fuerza transversal F_{tr} , en la superficie del pavimento, igual al 25% de la fuerza longitudinal por aceleración o frenado definida en el punto anterior, que actúa simultáneamente con ella."

Evaluación de impacto ambiental

Será responsabilidad del Concesionario la obtención de la AAP, de acuerdo con la normativa legal vigente. En particular:

- Preparar la comunicación del proyecto y elevarla para obtener la categorización ambiental del mismo de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Elaborar y presentar la Solicitud de AAP ante DINAMA una vez obtenida la categorización ambiental del proyecto.

Especificaciones Técnicas

El Concesionario deberá presentar las Especificaciones Técnicas de las obras a ejecutar incluyendo el cuadro de metrajes correspondiente.



ANEXO 5

MODELO DE ACEPTACIÓN DEL MITOP.

[...] de [...] de 20xx

Banco. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

Ref. Licitación Pública N° 6/2000. Contrato Ad Referéndum de fecha [...] de [...] de 20xx (el "Contrato")

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente y a solicitud de Camino de la Sierras S.A. (la "Concesionaria") se manifiesta que con fecha [...] de [...] de 20xx el ente ha sido notificado por parte de la Concesionaria de la cesión de crédito en favor de XXX (la "Cesión"), la cual tuvo por objeto la totalidad del subsidio del "Aporte " que surge de la ya citada cláusula 5.3 del Contrato.

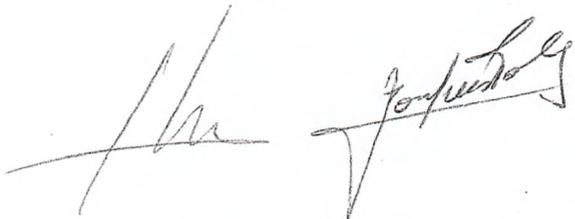
En virtud de lo expuesto, se expresa que el organismo ha autorizado la Cesión, y que, sujeto a haberse alcanzado la inversión comprometida correspondiente, a partir de la fecha [...] comenzará a efectuar el pago de dichos aportes directamente a XXXX en la Cuenta Corriente N° [...] del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Adicionalmente manifestamos lo siguiente:

(i) Cumplida la inversión comprometida, las cuotas mencionadas se considerarán irrevocables, por lo que no podrán ser retenidas o compensadas con ninguna otra obligación que el concesionario adeude o adeudare en el futuro como consecuencia del presente contrato, el contrato de Concesión, sus sucesivas ampliaciones o cualquier otro contrato que éste haya suscrito con el Concedente, incluyendo sin que signifique limitación, en casos de incumplimientos del Concesionario y de resolución del Contrato de Concesión o cualquier otro contrato suscrito con el Concedente.

(ii) Las partes no podrán acordar modificaciones al contrato de referencia ni tomar acciones vinculadas al mismo que afecten directa o indirectamente los créditos cedidos sin el consentimiento expreso y por escrito de Uds. como cesionario de los créditos, el que no será irrazonablemente denegado.

Por: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS - PODER





HI N° 027106



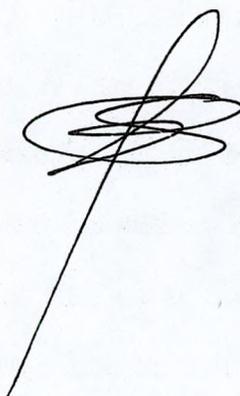
ESC. GLADYS SANDRA BESSO SILVA - 08622/3

Arancel Oficial
 Def: 6^o
 Blan: 2er
 Mpo: 9,1



SANDRA BESSO SILVA ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) CAMINO A LAS SIERRAS SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y VIGENTE, constituida como SOLENUR SOCIEDAD ANONIMA el 30 de octubre de 2000, aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 17 de noviembre de 2000, inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 11 de diciembre de 2000 con el número 12526, y publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2000 y El Heraldo Capitalino el 11 de diciembre de 2000.- La sociedad tiene acciones nominativas desde su constitución.- Por documento privado de fecha 28 de agosto de 2001 se otorgó Reforma de Estatutos de, pasando a denominarse "CAMINO A LAS SIERRAS SOCIEDAD ANONIMA", persona jurídica hábil, con estatutos aprobados el 21 de setiembre de 2001, inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el número 10022 el 25 de setiembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial el 27 de setiembre de 2001 y en El Heraldo Capitalino el 1 de octubre de 2001.- De los estatutos sociales surge que la representación de la sociedad es ejercida por el Presidente. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 18 de febrero de 2019, se designó **Presidente del Directorio** y único integrante del Directorio a Pablo **Rafael GOÑI SAAVEDRA, titular de la cédula de identidad N° 3.232.522-4**, VIGENTE en el cargo a la fecha, quien tiene amplias facultades de administración, representación y disposición de todo su patrimonio.- La sociedad cumplió con lo previsto en la Ley 17.904 según Declaratoria otorgada en esta ciudad el 28 de febrero de 2019 ante la suscrita Escribana, la que fuera inscrita en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 1 de marzo de 2019 con el número 2119.- La sociedad cumplió con la Ley 19484 según Certificado de Recepción del Banco Central del Uruguay número ordinal 3355017 de fecha 25 de noviembre de 2019, no habiéndose realizado modificaciones al mismo.- La sociedad tiene domicilio en Ruta 8 Kilómetro 50.500, Soca, departamento de Canelones y se encuentra inscrita en la

Dirección General Impositiva con el RUT N° 21 436673 0013.- **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante oficinas públicas y/o privadas, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los veinte días de noviembre de dos mil veintitrés.-



SANDRA BESSO SILVA
ESCRIBANA